



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Ap. 157
AV. UNIVERSITARIA S/N - PAMPA GRANDE
TUMBES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
CIUDAD UNIVERSITARIA
TRAMITE DOCUMENTARIO

03 OCT. 2019

EXPEDIENTE N°

1334

1.00

RESOLUCION N° 1334-2019/UNTUMBES-CU

Tumbes, 01 de octubre de 2019.

VISTO: El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 28 de agosto del 2019, y su continuación el 30 de setiembre del año en curso, sobre el asunto que a continuación se indica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1467-2017/UNTUMBES-CU, del 11 de setiembre del 2017, y su modificatoria la Resolución N° 0332-2019/UNTUMBES-CU, del 07 de marzo del 2019, se aprueba el **Reglamento de Capacitación Anual de Docentes de la Universidad Nacional de Tumbes;**

Que según lo dispone la Ley Universitaria N° 30220, el Licenciamiento de las Universidades, es obligatorio y renovable, cuyo propósito es asegurar la existencia de condiciones básicas de calidad en la educación superior universitaria;

Que en concordancia con uno de los principios fundamentales que rigen la actuación en la Administración Pública, todo documento técnico debe ser objeto de permanente revisión y evaluación, con fines de ampliación, actualización, mejoramiento o perfeccionamiento, según mejor convenga, con sujeción a lo establecido e el ordenamiento legal vigente y pertinente;

Que en razón de lo anterior, es conveniente disponer lo pertinente, en relación con lo aquí expuesto, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la precitada sesión ordinaria del 28 de agosto del 2019, y su continuación el 30 de setiembre del año en curso, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, en vía de regularización, el **nuevo REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, documento que consta de doce (12) páginas y contiene IX Capítulos, 44 artículos y dos disposiciones finales, cuyo texto, debidamente refrendado, se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Gestión de la Calidad y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para conocimiento y fines.

"Rumbo a la excelencia"



RESOLUCION N° 1334-2019/UNTUMBES-CU.

Dada en Tumbes, al primer día de octubre de dos mil diecinueve

**REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.-(FDO) DR. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA
COTERA.-RECTOR DE LA UNTUMBES.-(FDO) ABG. IVÁN ABDÓN PUELL
SEMINARIO.-SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.**



**ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO
SECRETARIO GENERAL**

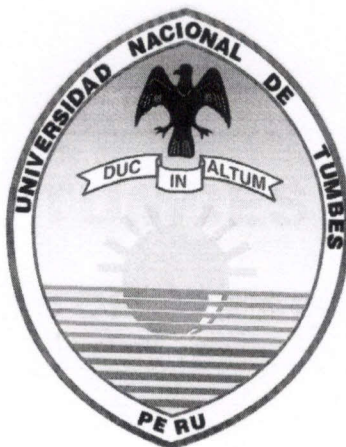
c.c:

- ✓ RECTORADO-VRAC.
- ✓ VRINV-FCA-FCE-FIPCM.
- ✓ FCS-FDCP-FACSO-OCI.
- ✓ DCDA-OGC-SUNEDU.
- ✓ ARCHIVO.

**CACLC/RECTOR.
IAPS/SEC.GRAL.
lvnn.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

VICERRECTORADO ACADÉMICO



**REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

RESOLUCION N° 1334-2019/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 01 de octubre de 2019.

TUMBES, 2019





INDICE

PRESENTACIÓN	3
REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	4
CAPITULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO II	4
DE LA CAPACITACIÓN	4
CAPITULO III	5
DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN	5
CAPITULO IV	8
DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN	8
CAPITULO V	9
DE LOS REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN	9
CAPITULO VI	10
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN.	10
CAPITULO VII	10
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA	10
CAPITULO VIII	11
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN	11
CAPITULO IX	12
DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS DOCENTES CONTRATADOS	12
DISPOSICIONES FINALES	12





PRESENTACIÓN

El presente Reglamento contiene los procedimientos y requisitos que los docentes ordinarios y contratados de la UNTUMBES deben seguir para ser beneficiarios de la licencia oficializada o no de capacitación y perfeccionamiento.

Es un documento que recoge los procedimientos y responsables de los mismos para que el personal docente de la UNTUMBES, puedan seguir avanzando en su formación continua, anhelo siempre anhelado y requerido.

El Programa de capacitación Anual de la UNTUMBES nace de la Junta de Docentes agrupada en los departamentos académicos, quienes después de levantar un diagnóstico proponen las principales áreas y líneas de capacitación, así como quienes son los docentes, según las áreas de especialidad lo que tienen la prioridad de la misma.

Este primer documento que nace de los departamentos académicos es recogido por el Consejo de Facultad, quienes evalúan la integridad del mismo, su oportunidad y pertinencia y es aprobado. El documento aprobado es remitido al Vicerrectorado Académico para la consolidación en el Plan Anual de Capacitación de la UNTUMBES, quien con el asesoramiento de la Oficina General de Planeamiento y de la Unidad de Recursos Humanos consolidan dicho plan para ser propuesto y aprobado en Consejo Universitario.

De esta forma se deja de lado la falta de integridad, coherencia e improvisación en la capacitación docente, que si bien es cierto es una necesidad debe regirse por elementos normativos que la den organicidad y pertinencia.

Dr. Elber Lino Morán Coronado
Vicerrector Académico





REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1 Tiene por objetivo establecer lineamientos que orienten la capacitación, el perfeccionamiento y la actualización del personal docente de la Universidad Nacional de Tumbes (UNTUMBES)

Artículo. 2 El presente reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos para la capacitación del personal docente de la UNTUMBES.

Artículo. 3 Base Legal:

- a) Ley Universitaria N° 30220
- b) Ley de Procedimiento General N° 27444
- c) Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- d) Estatuto de la UNTUMBES.
- e) Reglamento General de la UNTUMBES.

Artículo. 4 El cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento es de carácter obligatorio de los docentes, directores de escuela, directores de departamento y decanos de la UNTUMBES.

Artículo. 5 El presente reglamento entra en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación por el Consejo Universitario de la UNTUMBES.

CAPITULO II DE LA CAPACITACIÓN

Artículo. 6 Definición. - La capacitación docente es un proceso por el cual el docente adquiere nuevas capacidades y competencias que promueven, un cambio de actitud y aptitud frente a los temas propios de su formación profesional. En este proceso se estimula la reflexión sobre los avances propios de su objeto de estudio, la realidad educativa universitaria y se pone de manifiesto la potencialidad creativa profesional para la solución de problemas propios de su carrera profesional.





Artículo. 7 Tipos de capacitación. - Puede ser:

7.1. Según el lugar donde se realiza:

- a) Interna, si se desarrolla en la UNTUMBES.
- b) Externa, si se desarrolla en otras Universidades del país o del extranjero.

7.2. Según su relación con el interés y planes institucionales:

- a. Oficializada, si las experiencias académicas y programa de capacitación están referidos al campo de acción institucional y al desempeño funcional del docente y cuentan con el auspicio a propuesta de la UNTUMBES.
- b. No oficializada, si las experiencias académicas y programa de capacitación tiene relación con el interés personal del docente y no cuentan con el auspicio de la Universidad.

7.3. Según su naturaleza:

- a. De competencia docente, si las experiencias académicas y programa de capacitación están referidos al fortalecimiento de su competencia como docente.
- b. De competencia profesional, si las experiencias académicas y programa de capacitación tiene relación con su fortalecimiento de sus competencias vinculadas a su formación profesional en especial las que contribuyen con las asignaturas que dicta.

CAPITULO III DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN

Artículo. 8 La UNTUMBES, planifica y gestiona la capacitación de los docentes, según la formación académica profesional, planes de investigación, producción de bienes y servicios y extensión universitaria, a fin de mejorar la competencia y calidad docente.

Artículo. 9 **Plan anual de capacitación:** Es el documento oficial que contiene la propuesta de capacitación y perfeccionamiento del personal docente de la UNTUMBES para un determinado año académico.

Artículo. 10 El Plan anual de capacitación tiene la siguiente estructura básica:

- I. Introducción
- II. Justificación.
- III. Alcance.
- IV. Objetivo.
- V. Metas.
- VI. Estrategias.
- VII. Programación según tipo de capacitación y periodo de ejecución.





- VIII. Condiciones para implementar el plan de capacitación.
- IX. Plan de monitoreo y evaluación.
- X. Presupuesto.

Artículo. 11 La elaboración y oficialización del Plan anual de capacitación comprende las siguientes etapas.

- a. Los decanatos consolidan el Plan anual de capacitación de cada uno de los programas de estudio que administra, adjuntando la resolución de aprobación en Consejo de Facultad.
- b. Las direcciones de escuelas profesionales proponen los programas de capacitación que fortalezcan las competencias docentes, orientado a la implementación y fortalecimiento de los diseños curriculares de cada programa. Además, propone un cuadro de distribución de vacantes por escuela profesional para el financiamiento de estudios de posgrado dirigido a los docentes de acuerdo con la especialidad y áreas que desarrolla, en el marco de funcionamiento de cada facultad.
El programa de capacitación dentro de sus rubros considera que el docente que haga uso de licencia por capacitación no genere la necesidad de contratar a otros docentes para cubrir la carga lectiva del semestre o año académico.
- c. Los decanatos consolidan en el Plan anual de capacitación docente y lo envían al Vicerrectorado Académico para que priorice las actividades propuestas antes de remitirlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- d. El plan de capacitación docente de facultad es consolidado en el Vicerrectorado Académico en el Plan Anual de Capacitación Docente de la UNTUMBES y es aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo. 12 El Plan Anual de Capacitación se aprueba en el último trimestre de cada año académico y entra en vigencia a partir del inicio del año académico siguiente.

Artículo. 13 Para que un docente se beneficie del Plan Anual de Capacitación se considera:

- a. Tener en la docencia universitaria como docente ordinario no menos de tres (03) años de servicios, computados desde su ingreso hasta la fecha de presentación de solicitud de capacitación.
- b. El número de licencias por capacitación concedidas oficializadas y no oficializadas.
- c. Participación en actividades extraordinarias (miembro de jurado, actividades de representación institucional, comisiones de licenciamiento o acreditación.)
- d. Ficha de evaluación de desempeño profesional en aula por los estudiantes, del semestre académico anterior a la solicitud de capacitación del docente.
- e. Estar considerado en el grupo de actividades previstas para capacitación propuesta en el Plan de capacitación de la facultad y aprobadas en el Plan de capacitación docente de la UNTUMBES.
- f. Carta de compromiso de asumir el dictado de las asignaturas para el semestre o semestres académicos de los docentes de su departamento académico.





- g. Declaración jurada del docente a ser beneficiado de la capacitación de realizar la réplica de lo aprendido con sus compañeros de departamento académico.
- h. Financiamiento aprobado por cada una de las actividades previstas en el Plan de capacitación docente de la UNTUMBES.
- i. Declaración jurada de compromiso de prestar servicios en la UNTUMBES por el doble del tiempo de la licencia concedida, contados a partir del término de la licencia otorgada.
- j. Carta de autorización de la retención de los montos dinerarios que la UNTUMBES abona al docente beneficiario de la capacitación, hasta recuperar el íntegro del costo de la capacitación o devolución del mismo, cuando el docente haya abandonado los estudios o pida su cese de la UNTUMBES.

Artículo. 14 El Plan Anual de Capacitación incluye financiamiento para aquellas capacitaciones que se encuentran priorizadas por la UNTUMBES; organizadas por otras instituciones de educación superior universitaria, instituciones de reconocido prestigio académico o por la propia UNTUMBES, con énfasis en aquellos que son de nivel de posgrado (diplomado, maestría y doctorado).

Artículo.15 Para la selección de los docentes que se beneficien de este financiamiento el Vicerrectorado Académico realiza una convocatoria al año tomando en cuenta lo expresado en el Artículo 13 del presente Reglamento. Al final del periodo de capacitación financiada el beneficiario debe rendir cuentas según las normas vigentes.

Artículo. 16 Para la ejecución de las actividades señaladas en el Plan anual de capacitación interna de la UNTUMBES, los decanatos presentan al Vicerrectorado Académico un proyecto específico para su aprobación. En el proyecto incluye el objetivo, el público que será atendido, el contenido detallado con su respectivo cronograma, él o los expositores, los requisitos para ameritar certificación (se recomienda una asistencia no menor al 80% de las horas programadas) y el presupuesto señalando solo lo que requiere de financiamiento para la ejecución de la actividad. También incluye el instrumento que mida el impacto de la capacitación en la práctica docente de los participantes.

Artículo. 17 La ejecución de estas actividades se lleva a cabo de acuerdo al cronograma establecido en el Plan Anual de Capacitación de la UNTUMBES. Al finalizar la capacitación, la unidad responsable presentará un informe de la actividad en la que incluye los días y el horario de la capacitación, la relación de participantes, la asistencia, el desarrollo del temario y la relación de los participantes que les corresponde certificación. También incluye la fecha de presentación del informe del impacto de la capacitación en la práctica docente de los participantes. El incumplimiento de este último informe constituye un demérito a la unidad responsable, quedando del Vicerrectorado Académico las acciones pertinentes.





CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Artículo. 18 Se considera Licencia por Capacitación, a la autorización concedida al Docente para ausentarse de su centro de trabajo con fines de capacitación con el propósito de mejorar su calidad, como la capacidad académica y profesional.

Artículo. 19 La Licencia por Capacitación se formaliza de la siguiente manera:

- a. Con Resolución decanal cuando la licencia es menor de tres (03) meses y, si es mayor a este período, con Resolución de Consejo Universitario, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultad.
- b. Cuando las experiencias académicas o programas curriculares de capacitación se realicen en el extranjero, la licencia es autorizada por el Consejo Universitario, aun cuando el tiempo sea menor a tres (03) meses.

Artículo. 20 Las Licencias por capacitación que se concede a los docentes son:

- a. Con goce de remuneraciones, cuando es oficializada.
- b. Sin goce de remuneraciones, cuando no es oficializada.

Artículo. 21 El otorgamiento de la licencia por capacitación, no implica necesariamente que la institución reconozca el costo de pasajes, viáticos, y pago por derecho de estudios.

Artículo. 22 La UNTUMBES, según su disponibilidad presupuestal, puede conceder un estipendio para financiar, total o parcialmente, el costo de los estudios de los profesores que hubieran conseguido ser aceptados en alguna institución nacional o extranjera.

Artículo. 23 Duración de las licencias por capacitación oficializada:

- a. Educación continua (cursos, seminarios, talleres) hasta el lapso de tres (03) meses.
- b. Programas curriculares.
 - Postgrado (maestría, doctorado): por el lapso de un (01) año, prorrogables hasta un máximo de tres (03) años.
 - Segunda especialidad profesional: por lapso de uno (01) año, prorrogables hasta un máximo de dos (02) años
 - De especialización (diplomados) según plan de estudios que este señale.

Artículo. 24 Para hacerse acreedor a la ampliación de la licencia por capacitación oficializada el docente debe enmarcarse en los criterios que se indican:

- a. Mantener un buen rendimiento académico, según los parámetros de evaluación establecidas por la institución en la que estudia.
- b. Presentar el informe académico y certificado de estudios por ciclo de la Institución en la que realiza estudios.





- c. Lo señalado en el Artículo. 26 del presente reglamento.

Artículo. 25 Para el caso de las licencias por capacitación no oficializada, se otorga por un (01) año, prorrogables hasta por un máximo de dos (02) años, debiendo para la ampliación presentar el informe sobre el avance de los estudios realizados, así como certificados de estudios con las calificaciones correspondientes y lo establecido en el Artículo 24.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Artículo. 26 Para la licencia por capacitación interna o externa oficializada, vía educación continua o programa curricular, se requiere:

- a. Solicitud del docente.
- b. Cumplir lo estipulado en el artículo 13 del presente reglamento.
- c. Constancia de admisión de la Universidad o Institución en la que realizará los estudios.
- d. Acreditación de beca o subvención de estudios a realizar, excepcionalmente se concederá sin este requisito si el estudio a realizar conviene a los intereses académicos institucionales, y que tales estudios sean costeados por el docente.
- e. Informe favorable del Director del Departamento Académico.
- f. Resolución de Consejo de Facultad.

Artículo. 27 Para la licencia por capacitación interna o externa no oficializada, vía educación continua o programa curricular, se requiere:

- a. Solicitud del Docente dirigida Director del Departamento siguiendo las instancias correspondientes.
- b. Cumplir lo estipulado en el artículo 13 del presente reglamento.
- c. Constancia de admisión de la Universidad o Institución en la que realizará los estudios.
- d. Informe favorable del Director del Departamento Académico.
- e. Resolución de Consejo de Facultad aprobando la licencia.





CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN.

Artículo. 28 El interesado en obtener licencia por capacitación en una de las modalidades indicadas presenta al Director del Departamento, la solicitud respectiva, acompañada de los documentos que acrediten los requisitos para tal fin.

Artículo. 29 El Director del Departamento Académico evalúa el expediente en función a: cumplimiento de los requisitos, disponibilidad de personal que no cause perjuicio académico al Departamento Académico, para la continuidad del desarrollo académico curricular, que esté previsto en el Plan de Capacitación de la UNTUMBES y en el Plan de Capacitación de la Facultad. Si el resultado de la evaluación del expediente es negativo, en un plazo no mayor de tres (03) días, se devuelve el expediente al interesado con los fundamentos de hecho y derecho. Si es favorable éste lo eleva al decanato para su aprobación por Consejo de Facultad.

Artículo. 30 El decano pone en consideración del Consejo de Facultad el expediente de licencia si ésta es mayor de tres (03) meses o si la licencia solicitada es menor de tres (03) para su revisión, análisis, aprobación o ratificación en Consejo Universitario.

Artículo. 31 Para el trámite correspondiente el Consejo de Facultad, evalúa y aprueba la licencia remitiendo el expediente para el trámite correspondiente, no debiendo exceder los plazos previstos en la Ley.

Artículo. 32 La Oficina de Recursos Humanos recibido el acto resolutivo del Consejo de Facultad o de Consejo Universitario, en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles, comunica al interesado la aprobación de su solicitud, para que se acerque a firmar el contrato comprometiéndose a prestar servicios a la Institución por el doble del tiempo de la licencia concedida, contados a partir de su reincorporación a la UNTUMBES.

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo. 33 Comisión Académica: Órgano de coordinación de carácter permanente, integrado por el vicerrector académico, quien la preside, y los decanos de todas las Facultades.

Artículo. 34 Son atribuciones del Comisión Académica:

- a. Evaluar los expedientes de licencias por capacitación de los docentes de la Universidad Nacional de Tumbes.





- b. Declarar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de licencia, de acuerdo con los requisitos señalados en el presente reglamento.
- c. Remitir el expediente al Rector de la UNTUMBES, para ser visto en Consejo Universitario y emitir el acto resolutorio correspondiente.

CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN

Artículo. 35 El docente beneficiario con la licencia por capacitación oficializada, debe cumplir con lo estipulado en el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo. 36 El docente sólo puede hacer uso de la licencia por capacitación cuando reciba la notificación con la resolución, previo cumplimiento de la suscripción del contrato, caso contrario su ausencia de la UNTUMBES es considerada como abandono de trabajo.

Artículo. 37 El docente que se encuentre de licencia con goce de haber no debe desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneraciones del Estado o sector privado.

Artículo. 38 La contravención del artículo anterior es causal de suspensión automática de la licencia, y las sanciones del caso; reservándose la UNTUMBES el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo. 39 Los docentes que, sin causa justificada, no se reincorporen a sus labores hasta los treinta (30) días hábiles de la expiración de la licencia, se le abre proceso administrativo disciplinario.

Artículo. 40 En caso de truncarse los estudios por motivos personales o por conflictos socioculturales, el docente está obligado a informar de inmediato a su Jefe de Departamento su reincorporación a sus actividades académicas.

Artículo. 41 El docente beneficiario no puede gozar de otra licencia por capacitación, si no ha cumplido con devolver el doble del tiempo de la prestación de servicios de acuerdo con lo suscrito en el contrato de licencia por este concepto.

Artículo. 42 El docente beneficiario con la licencia por capacitación, al término de ésta presenta:

- El Informe final de la capacitación
- Copia del grado o título obtenido
- Certificado o diploma del evento que participó.





CAPITULO IX DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo. 43 Para la capacitación de los docentes contratados se tiene en cuenta lo siguiente:

- 1) El tipo de capacitación es solamente de educación continua, a través de experiencias académicas (cursos, seminarios, seminarios - talleres, simposios, mesas redondas, de actualización y perfeccionamiento, conducente a otorgar el certificado correspondiente).
- 2) La licencia a otorgar por capacitación debe estar dentro de la vigencia de su contrato.
- 3) La duración de la licencia por capacitación no debe ser mayor a treinta (30) días.

Artículo. 44 Los requisitos para otorgar la licencia son:

- a. Solicitud del docente dirigido al Rector de la UNTUMBES.
- b. Tener como mínimo una relación contractual con la UNTUMBES no menor a tres (03) años consecutivos.
- c. La experiencia académica tenga relación con la especialidad y
- d. Área que desarrolla el docente en su Departamento Académico, en el marco del logro de los fines institucionales, debiendo de preferencia formar parte del Plan Anual de Capacitación de la Facultad que pertenece.
- e. Constancia de admisión o invitación de la Universidad o Institución en la que realizará la capacitación,
- f. Carta de compromiso de los docentes del Departamento Académico respectivo, que asumen la carga lectiva del docente beneficiario mientras dure la licencia.
- g. Informe favorable del Director del Departamento Académico.
- h. Visto Bueno del Decano de la Facultad.

DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, son resueltos por el Vicerrectorado Académico en coordinación con el Rector de la Universidad Nacional de Tumbes.

Déjese sin efecto las directivas o disposiciones que se opongan al presente Reglamento

